

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en segunda instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Miguel de Aldama, y en su nombre como apelante, el Licenciado D. Diego Suarez, y la Administración general, Fiscal, sobre revocación de la sentencia dictada por el Consejo de Administración de la isla de Cuba en 13 de Diciembre de 1881, sobre si debe ó no pagar el Estado cierta deuda con intereses de demora de los productos de fincas embargadas á Aldama:

Visto:

Vistas las actuaciones gubernativas y las contenciosas de primera instancia, de las cuales resulta:

Que con fecha 30 de Junio de 1878, D. Joaquín Calveton, á nombre de la compañía Baring Brothers, de Londres, acudió á la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba, exponiendo que sus representantes eran acreedores de la testamentería de don Domingo Aldama por la cantidad de 22.337 libras, 7 chelines y 7 peniques; que los herederos habían acordado satisfacer proporcionalmente la parte

que les cupiese en las deudas de aquel, á consecuencia de cuyo acuerdo solo le faltaba percibir la de D. Miguel de Aldama, de cuyas propiedades se había incautado el Estado, y que siendo una deuda sagrada y reconocida, á este correspondía satisfacer la suma de 7.197 libras á que ascendía el débito, y además los intereses de demora desde Diciembre de 1870, cuyo pago solicitó, renovando esta petición en instancia de 29 de Enero de 1880:

Que informándola Teneduría, acompañó la cuenta judicial de créditos activos y pasivos del capital de D. Domingo Aldama, en la cual figuraba la deuda de 22.337 libras, 7 chelines y 7 peniques á favor de Baring Brothers, y cuya cuenta fué aprobada por la Subdirección en 19 de Junio del mismo año 1880, emitiendo su parecer la Sección, la Intervención de bienes embargados, la Subdirección y la Consultoría, en sentido de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la circular de 20 de Abril de 1869, debía satisfacerse al reclamante la cantidad antes expresada, que con los intereses liquidados se estimó en 55.995 pesos 50 centavos:

Que la Dirección general en 30 de Julio, teniendo en cuenta que mientras duraba el embargo de los bienes de un infidente tenía derecho al cobro de rentas y créditos del mismo, con la obligación de pagar los gastos de conservación de fincas y deudas, contra el caudal preexistente á la incautación; que terminada esta, parecían todos los derechos y obligaciones que por ella existían, y que así como un crédito á favor de Aldama que no se hubiese realizado durante el embargo, era insostenible que el Estado pudiese realizarlo, tampoco era posible exigirle, acabado el embargo, el pago de deudas no satisfechas durante su período, resolvió que la de Baring Brothers y Compañía reclamada debía ser satisfecha por el deudor directo:

Que en 10 de Setiembre de 1880 don José Fernandez de Velasco, apoderado de D. Miguel Aldama, adujo instancia ante la Dirección, exponiendo que el representante de la Compañía Baring Brothers en virtud de la resolución de 26 de Julio le exigía el pago de la parte de débito de que se trata, por lo que, y perjudicando aquella los intereses de Aldama, suplicó que aquel se abonase por el Estado, alegando la

circular de 20 de Abril de 1869 en su art. 22, y la orden de la Regencia del Reino de 27 de Setiembre de 1870, que disponía que el Estado pagase las deudas contraídas antes del levantamiento de Yara, no siendo el compareciente culpable de que no estuviese satisfecha cuando los bienes se hallaban embargados y los acreedores los reclamaron. Y la Dirección general en 1.º de Octubre resolvió desestimar tal pretensión y que se estuviese á lo acordado:

Que D. José Fernandez de Velasco, á nombre de D. Miguel Aldama, en 21 de Octubre de 1880 presentó demanda ante la sección de lo Contencioso del Consejo de Administración contra las resoluciones de 30 de Julio y 1.º de Octubre referidas, pidiendo su revocación, y que se obligase al Estado á que pague á la casa de Baring Brothers y Compañía á D. Miguel de Aldama la cantidad de 7.157 libras, 6 chelines, 9 peniques, con los intereses al 5 por 100 de la demora desde Diciembre de 1870, como acreedores de D. Domingo Aldama antes del embargo de sus bienes, con los productos de los de su hijo D. Miguel, percibidos durante el embargo; y admitida la demanda, en el escrito de ampliación expresó que los bienes habían sido devueltos en 19 de Octubre de 1878, hasta cuya fecha no pudo hacer reclamación alguna; pero que D. Juan Neninger había pedido antes de 10 de Octubre de aquel año á la Junta de la Deuda del Tesoro la cantidad adeudada por D. Domingo Aldama:

Que emplazado el representante de la Administración, contestó á la demanda, pidiendo que fuese desestimada y la confirmación de las resoluciones impugnadas de la Dirección de Hacienda:

Que recibido el pleito á prueba á petición del demandante, se unieron á los autos una comunicación del Gobernador general en que se expresa que el embargo de bienes de D. Miguel de Aldama se decretó en 16 de Julio de 1869 y el desembargo en 19 de Julio de 1878; que en sesión de 31 de Julio de 1873 la Junta de la Deuda acordó pasar á informe de un vocal Letrado una reclamación de la Sociedad Baring Brothers contra D. Miguel Aldama; que en otra sesión de 20 de Agosto siguiente, enterada del parecer del vocal proponiendo el pago del

crédito, acordó, siguiendo la jurisprudencia establecida, y no estando apoyada la reclamación en documentos indubitables, que los recurrentes acudiesen á un Tribunal á hacer valer sus derechos, y en otra, en vista de una comunicación del Cónsul general de Inglaterra en la Habana, pidiendo la devolución de los documentos presentados por Baring Brothers y que se resolviera el expediente evitando una reclamación ante el Gobierno de Madrid, y protestando en caso contrario, la Junta acordó la devolución de dichos documentos para que los interesados usasen de sus derechos en la vía y forma que mejor estimaran; certificación de acuerdos de los herederos de don Domingo Aldama respecto al pago proporcional de costas y deudas de la testamentería aprobadas por el Juzgado y adoptados en 29 de Mayo de 1877, con asistencia del Promotor fiscal, en representación del Estado, por la intervención que tenía en la parte de bienes de D. Miguel Aldama, y acta de diligencia de comprobación de pagos efectuados por el Marqués de Montelo y doña Francisca Navarrete, según sus libros de caja, á Baring Brothers y Compañía, como herederos de don Domingo Aldama, el primero á cuenta de la tercera parte, y la segunda por la sexta de la misma deuda de la testamentería:

Que celebrada la vista pública del pleito en 26 de Noviembre de 1881, la Sección de lo Contencioso acordó para mejor proveer se llevase el expediente instruido á instancia de D. José Rober y Sagarra en caso análogo, y en 13 de Diciembre siguiente dictó sentencia, por la que absolvió á la Administración del Estado de la demanda, y en su virtud declaró firmes y subsistentes las resoluciones que en 30 de Julio y 1.º de Octubre de 1880 denegaron las pretensiones establecidas á nombre de Baring Brothers y Compañía y de D. Miguel de Aldama para que con los productos de los bienes de este durante el embargo, pagase la Administración las sumas que por capital é intereses de demora reclamó la expresada Sociedad:

Y que notificada esta sentencia á las partes sin que apareciera en qué fecha, la demandante, en 7 de Febrero de 1882, formuló contra la misma recurso de apelación, que le fué admitido en auto del mismo día, en el que á la

vez se mandó remitir copia certificada de todas las actuaciones á la superioridad, con citacion y emplazamiento de las partes:

Vistas las actuaciones ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que recibidas en el mismo, el Licenciado D. Diego Suarez, á nombre de D. Miguel Aldama, mejoró y amplió el recurso en 12 de Junio de 1882 con la súplica de que se revoquen la expresada sentencia y las resoluciones de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba que aquella da por firmes y subsistentes, declarando en su lugar la obligacion en que se halla la Hacienda pública de abonar á la casa *Baring Brothers y Compañía*, de Londres, la cantidad de 7.157 libras esterlinas, 6 chelines y 9 peniques, con los intereses de demora al 5 por 100 desde Diciembre de 1870, cuya cantidad debe ser satisfecha con los productos de los bienes embargados á D. Domingo de Aldama, padre del D. Miguel, y á este, percibidos durante la incautación:

Que á su escrito acompañó el Licenciado Suarez certificación del resumen de la cuenta general de administracion de los bienes de la testamentaria de D. Domingo de Aldama, remitido por la Junta de la Deuda del Tesoro al Juzgado de primera instancia del distrito Sur de la Habana, desde 12 de Abril de 1870 hasta el 30 de Setiembre de 1875, en la cual resulta un saldo á favor de la cuenta general de 942.301 pesos 9 centavos:

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 21 de Diciembre último pidiendo que se confirme en todas sus partes la sentencia recurrida:

Vistos los artículos 3.º y 22 de la circular dictada en 20 de Abril de 1869 por el Gobernador superior político de la isla de Cuba, segun los cuales, los bienes embargados por causas políticas responden al pago de las deudas contraídas por sus dueños antes del 10 de Octubre de 1868 en que comenzó en Yara la insurreccion ó de la fecha en que tomaron parte en los preparativos para la misma:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 27 de Setiembre de 1870, previniendo que, cuando los títulos originarios de las reclamaciones ofrecieran dudas acerca de su validez ó suficiencia, deberán los reclamantes acudir á los Tribunales de justicia para que los resuelvan con audiencia fiscal, limitándose la administracion que tenga los bienes embargados á ejecutar luego la sentencia:

Vista la Real orden de 25 de Mayo de 1877, por la que se aprueba el decreto del 5 del propio mes del Gobernador general de la citada isla, cuyo art. 5.º dispone que los productos de dichos bienes se conceptúan aplicados á gastos de guerra y sus dueños sin derecho á reclamacion de ninguna clase:

Considerando que no se justificó sea anterior la deuda que se reclama á las fechas prefijadas en la circular de 20 de Abril de 1869:

Considerando que habidos como dudosos ó insuficientes por la Junta de bienes embargados en 20 de Agosto de 1873 los documentos en que se funda la reclamacion, no recurrió la parte actora á los Tribunales de justicia para que declarasen su fuerza legal:

Considerando que la peticion inicial de este pleito es de 30 de Junio de 1878 á saber: 13 meses despues del decreto de 5 de Mayo de 1877, por el cual se ordenó que los productos de los expresados bienes se tengan por aplicados á los gastos de guerra sin derecho á reclamacion de ningun género, cuyo precepto derogó las prescripciones anteriores sobre inversion de los mencionados productos;

Y considerando que no siendo abonable por el Estado la deuda, tampoco lo son sus intereses, por el principio de que lo accesorio sigue la condicion de lo principal;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Pedro Sanchez Mora, D. José Emilio de Santos, D. Isidro Aguado y Mora y don Cándido Martinez,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 10 de Enero de 1884.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* del 24 de Febrero.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

MEMORIA

Acerca del estado del Instituto de Santander durante el curso de 1882 á 1883, leída en el acto de la apertura del curso de 1883 á 1884 por D. Andrés de Montalvo, Secretario del Establecimiento, Doctor en Ciencias, Licenciado en Derecho, individuo de la Sociedad Económica Matritense, de la de Profesores de Ciencias, Académico Correspondiente de la de Nobles Artes de San Fernando, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, etc., etc.

Excmo. señor: Al dirigir mi palabra á tan respetable auditorio, por haberse impedido, como en años anteriores, al digno Director de este Instituto, causas tristemente desgraciadas que han afligido su ánimo, hasta el punto de prescindir de tan grata satisfaccion, en pro de la enseñanza, en que tantas glorias conquistó y tan buen nombre conserva, fácilmente habreis de comprender, que tan solemne apertura ha de verse privada de tan elocuente voz y tambien de lo que mi pobre ingenio habria consignado en este trabajo, si el art. 30 del Real decreto de 15 de Marzo de 1872 y el 96 del reglamento vigente de 22 de Enero, no limitase el carácter que debe presidir en estas memorias de inauguracion concretando los puntos que en dichas disposiciones se expresan y consignan.

Cumpliendo, pues, con estos preceptos reglamentarios daré á conocer las variaciones ocurridas en el personal durante el curso anterior; el número de alumnos matriculados, y resultados obtenidos en la enseñanza, como tambien las mejoras hechas en el edificio, material científico adquirido y, por último, la situacion económica del establecimiento.

Variaciones en el personal.

Creada por la vigente ley de Instruccion pública la asignatura de francés en los estudios de 2.ª ense-

ñanza fué nombrado por la direccion general del ramo, Catedrático en comision de la referida clase, en 4 de Octubre del año próximo pasado, don Ricardo Oláran y Alvarez, de cuyo cargo tomó posesion el dia 14 del mismo mes y año.

Si alguna garantía, para bien de la enseñanza pudiera ofrecer este nombramiento, bastaria recordar, que el Sr. Oláran, aparte de su reconocida ilustracion literaria, tiene además el hábito de la enseñanza, toda vez que, desde el año de 1872, viene desempeñando dicha asignatura costeada con carácter libre por la Excm. Diputacion, dando satisfactorios resultados en los exámenes que han tenido lugar en cursos anteriores. Desde este sitio y en nombre del Claustro envío, pues, mi parabien á tan digno como entendido compañero.

En 4 de Febrero de este año fué igualmente nombrado por Real orden, Catedrático en comision de lengua inglesa, asignatura correspondiente á los estudios de aplicacion, D. José Zumelzu y Aja, que anteriormente venia desempeñándola con celo y con el carácter de Auxiliar, tomando posesion en 13 de Marzo del mismo año.

Con fecha 6 de Julio del corriente fué nombrado por Real orden Auxiliar de la Seccion de Ciencias D. Primitivo Rodriguez Luengo, de cuyo destino tomó posesion en 24 del mismo mes y año.

Y por último, comprendiendo la Excelentísima Diputacion la gran dificultad con que luchaban los alumnos de la escuela de Náutica, al tener que aprobar la asignatura de ampliacion de la Geografía sin hallarse establecida esta enseñanza en el cuadro de estudios de Náutica, viéndose precisados aquellos á tener que cursarla particularmente con grandes gastos y sacrificios y acaso con pocos resultados, como han venido á demostrarlo los exámenes que en años anteriores se han verificado, acudió presurosa á remediar este vacío, acordando en la sesion de 11 de Abril del presente año que el Catedrático de Geografía é Historia del Instituto D. José M.ª Orodea se encargase de explicar la referida asignatura con una gratificacion de 1.000 pesetas; y al efecto en 1.º de Julio del mismo se le dió posesion del referido cargo, que desde el curso anterior vino desempeñando, sin retribucion algunos meses, con la inteligencia é ilustracion que son tan notorias en este Profesor.

Además de estos nombramientos ó variaciones que afectan al personal facultativo, tengo que reseñar las que han tenido lugar en las dependencias del establecimiento.

Motivos de salud hicieron presentar la dimision de su destino al antiguo Oficial de la Secretaría de este Instituto, D. Nicolás Pelaez y Solar, siendo reemplazado en este cargo por D. Manuel Cabarga y Murga, que sin duda por venir desempeñando con celo el de escribiente en la misma oficina, fué nombrado por la Direccion general de Instruccion pública en 7 de Mayo de este año, dándosele posesion en 14 del mismo. La vacante de escribiente fué provista por el señor Director de este Instituto en favor de D. Juan Manuel Campo y Herrero, y en virtud de las facultades que el reglamento otorga á los Jefes de los establecimientos de 2.ª enseñanza, tomando posesion en 19 del referido mes de Mayo del presente año.

Tales son las variantes que han tenido lugar en el presente curso, sin que afortunadamente ninguna de ellas haya sido motivada por defunciones, que con frecuencia suelen ocurrir en el cuerpo docente, por la índole especial

de su profesion y los trabajos que están encomendados á los Catedráticos, sobre todo de 2.ª enseñanza, en que la corta edad de los alumnos tiene que suplirse por el mayor esfuerzo de aquellos al preparar débiles inteligencias que tan solo pueden fortalecerse por acertadas direcciones y perfecto conocimiento de la enseñanza, que aprendida en sus fundamentos más elevados, tiene despues que ajustarse á sistemas especiales y á la más fácil comprension de los alumnos.

Número de matriculados y resultados ó frutos de la enseñanza.

A 855 ascendió el número de matriculados en el curso académico de 1882 á 83, distribuidos en la forma siguiente:

Correspondian á la enseñanza oficial.	224
Idem á la privada.	365
Idem á la doméstica.	102
A estudios del Comercio.	35
A id. de Náutica.	11
A id. de Dibujo.	118

Las inscripciones de matrícula ordinaria y extraordinaria ascendieron al número de 1.503 en los estudios generales, á 88 en los de aplicacion y 118 en dibujo; dando un total de 1.709 matrículas, distribuidas del siguiente modo:

Matrículas de honor.	10
Idem oficial.	431
Idem privada.	877
Idem doméstica.	185
Total.	1.503

Las correspondientes á los estudios de aplicacion se hallan comprendidas en las siguientes cifras:

Matrículas de honor.	2
Estudios de Comercio.	57
Idem de Náutica.	29
Idem de Dibujo.	118
Total.	206

Se trasladaron de otros Institutos a de esta ciudad 17 alumnos y pasaron de Santander á otras provincias 25.

El resultado de los exámenes verificados en la 2.ª enseñanza durante los meses de Junio y Setiembre es el siguiente:

Enseñanza oficial.

Sobresalientes.	36
Notables.	35
Buenos.	53
Aprobados.	217
Suspensos.	108

Enseñanza privada.

Sobresalientes.	67
Notables.	93
Buenos.	146
Aprobados.	430
Suspensos.	96

Enseñanza doméstica.

Sobresalientes.	10
Notables.	8
Buenos.	19
Aprobados.	66
Suspensos.	26

En los estudios de aplicacion habido en la enseñanza oficial:

Sobresalientes.	14
Notables.	13
Buenos.	15
Aprobados.	58
Suspensos.	9

Aspiraron al grado de Bachiller alumnos, habiendo sido calificados de este modo:

En el primer ejercicio:	2
Sobresalientes.	72
Aprobados.	2
Suspensos.	

El 2.º ejercicio lo verificaron 76, resultando:

Sobresalientes.	1
Aprobados.	74
Suspensos.	1

El de Peritos mercantiles lo solicitaron 9, obteniendo en el primer ejercicio las notas de

Sobresalientes.	1
Aprobados.	7
Suspensos.	1

Al 2.º ejercicio se presentaron 7, obteniendo las notas de

Sobresalientes.	3
Aprobados.	3
Suspensos.	1

Se verificaron 184 exámenes de ingreso, obteniendo la nota de

Buenos.	7
Aprobados.	174
Suspensos.	3

Tuvieron, por último, lugar en la forma que la ley determina las oposiciones á premios, no habiendo habido ninguno extraordinario y sí 14 premios ordinarios y 3 menciones en segunda enseñanza y 4 premios y 5 menciones en los estudios de aplicación, que recayeron en distinguidos alumnos, cuyos nombres se detallan en un cuadro al final de esta memoria y á los que dentro de breves momentos vereis dirigirse á esa mesa á recoger el fruto de su aplicación y trabajo.

Los resultados de la enseñanza, Excelentísimo señor, han sido en el curso último, todo lo satisfactorio que pudiera desearse, puesto que no solo se han ido multiplicando los medios de educación científica, dotando á los gabinetes de mayor material y por lo mismo facilitando los medios de instrucción, sino que nombrados los respectivos Profesores de todas las enseñanzas, estas han podido darse en mejores condiciones.

Mayor fruto aun se alcanzara seguramente en el ulterior aprovechamiento de los alumnos, si los padres en su mayor parte no desatendieran la educación de sus hijos, no acordándose algunos que los tienen estudiando, sino hasta el crítico momento en que van á sufrir los exámenes, y entonces sin duda, por acallar su conciencia y engañarse á sí mismos, buscan con solicitud afanosa recomendaciones, que desgraciadamente hacen, por tan fatal sistema, confiar á sus hijos en resultados problemáticos abandonándose en el estudio, ya por las esperanzas que en el hogar doméstico se hacen concebir á aquellos, como por el descuido de los que ni aun por casualidad se acercan á saber durante el curso el estado de aplicación en que se hallan ni su asistencia y comportamiento.

Ese desconocimiento de los deberes paternales es, no lo dudeis, causa esencial de que la enseñanza no alcance mayor grado de perfección y de progreso; ese abandono lo es también de que el Profesor tenga que luchar, no solo con los inconvenientes de la edad, sino lo que es peor, de la des aplicación consentida ó por lo menos tolerada por quien tiene un perfecto deber de corregirla por los medios que solo pueden estar al alcance de los padres. Si estos auxiliasen á los Profesores por los medios coercitivos que tienen á su alcance contribuyendo al mayor adelantamiento de sus hijos, estar seguros que el número de los que hoy van á recoger el laurel y premio de sus afanes seria extraordinariamente mayor, como seria más numeroso también el de inteligencias ó talentos que existieran en nuestro país.

Mejoras en el edificio y enseres.

Cortas han sido en el último año las

que se han llevado á efecto en este establecimiento.

No obstante, se han hecho algunas reparaciones en el tillado, en los bancos de algunas cátedras, se ha verificado un retejo general y se han adquirido algunos muebles indispensables para el servicio de este Instituto, como son: una sillaría de rejilla para la sala de Profesores y un pequeño sofá y dos butacas de tapicería para la Secretaría.

A esto puede limitarse lo más esencial de que deba daros conocimiento para cumplir con lo que el reglamento previene, y paso á ocuparme del

Aumento del material científico.

Grande ha sido este, en el último año sobre todo, en cuanto se refiere á la mejora de los gabinetes. A pesar de que al final de esta memoria en sus respectivos cuadros se detallan minuciosamente todos los diferentes aparatos y objetos que se han adquirido por compra ó donación, no puedo dejar de indicar lo más notable de lo que forma parte meramente del material de enseñanza. Para el gabinete de Física se han comprado diferentes lámparas, ferro-carril y motores eléctricos, pilas modernas, un manómetro, una máquina neumática, una colección de tubos de Geissler, rueda de Barlow y otros diferentes aparatos con que se ha enriquecido el referido gabinete.

En Historia natural, entre otros muchos ejemplares, figuran en el Catálogo de los adquiridos un *Phalacrocorax cristatus*, una Capra hispánica, una *Auchenia Guanaco*, un *Zinocéphalus porcarius*, 130 conchas de Filipinas, varios Políperos, un *Equinodermio*, esponjas y algunos otros regalados por los Sres. D. Aurelio Ruiz Le Jeune, D. Manuel Gonzalez, D. José María Torres y el Profesor de la asignatura, y por cuyos donativos merecen el agradecimiento, no solo de este Claustro, sino de todos los amantes de la ilustración que saben estimar en cuanto valen esos desprendimientos que, no solo representan el valor de los objetos, sino á veces el mérito que alcanzan los Gabinetes con la adquisición de raros ejemplares. difíciles de hallar en muchas ocasiones.

En Agricultura se ha comprado una buena colección de insectos útiles y perjudiciales al cultivo, otra de rocas, cuyos detritus influyen más ó menos en la composición de los terrenos, y además un herbario de plantas cultivadas, como también diferentes máquinas agrícolas, todo lo que, con más lo que se expresa al final de esta memoria y lo ya existente, hace que este Gabinete, que ha empezado á formarse desde hace poco más de dos años, debido todo al celo infatigable del Catedrático de la asignatura, vaya colocándose en perfectas condiciones de poder servir de utilísima enseñanza para los alumnos y hallarse entre los de su clase á buena altura, como lo han reconocido las muchas personas que lo han visitado en diferentes ocasiones.

En la Biblioteca figuran como más importantes entre las obras adquiridas por compra y donación, los tratados de Paz y Comercio por D. Alejandro del Castillo, Diccionario Universal de Roque Bárcia, la Historia Universal y de España y Geografía de D. Manuel Góngora, la Enciclopedia práctica de Agricultura por Moll y Gayot, otra Enciclopedia popular por D. Federico Collman, el Diccionario de efemérides de músicos españoles de D. Baltasar Saldoni y diversidad de revistas y memorias de diferentes establecimientos, aparte de otras obras que van determinadas en el cuadro núm. 19.

Situación económica.

Satisfactorio es, como lo demuestra el cuadro que se acompaña al final de esta memoria, el estado económico del establecimiento que se debe, no solo al aumento de matrículas, sino á la constante protección que la Excelentísima Diputación dispensa al Instituto de 2.ª enseñanza, cubriendo las atenciones del mismo, con arreglo al presupuesto y con perfecta regularidad y atendiendo con solícito afán á mejorar en cuanto sus fuerzas se lo permiten la situación de aquel, y por lo que en nombre del Claustro de Profesores doy desde este sitio las gracias á aquella corporación, que sabiendo comprender la gran importancia que en los pueblos cultos representa la enseñanza tiende á cooperar á tan elevados fines, sosteniendo, no solo lo que con carácter obligatorio le marca la ley, sino las escuelas de aplicación que tan ventajosos resultados han de producir en una ciudad tan eminentemente mercantil.

El presupuesto aprobado para el ejercicio pasado de 1882 á 1883 y los 6 meses de su ampliación, ascendió á pesetas 66.227'50 los gastos, y á 18.340'04 los ingresos ordinarios, resultando un déficit á cargo de la Excelentísima Diputación de 47.887'46 pesetas que anteriormente dejé manifestado fueron satisfechas al terminar el año económico de 1882 á 1883.

He reseñado los puntos reglamentarios que sirven de base á la formación anual de estas memorias y solo me resta dirigir dos palabras á los alumnos que han concurrido en este establecimiento en años anteriores, y á los que ingresan en el presente, para manifestarles que la aplicación es la base del adelanto intelectual, que el talento humano se multiplica y desarrolla con el estudio, que es preciso no desmayar en esta empresa que como todas requiere constancia y asiduidad. Observad jóvenes, que el movimiento científico es extraordinario en todas las esferas en que lo contempleis y que la actividad de nuestro pensamiento tiene que seguir adelante en medio de este movimiento universal á que acudís vosotros y á que os veis obligados á coadyuvar desde el mismo instante en que pretendéis hoy para en su día alcanzar un título, que de gran honra pueda seros, si sabéis comprender lo que representa y á lo que os comprometéis, como igualmente causar vuestra desgracia, si por vuestra falta de aplicación teneis que luchar con apariencias engañosas al vivir y agitaros en un mundo desconocido y en que sin embargo teneis que habitar acompañados de vuestra ignorancia.

A vosotros, padres amantes de vuestros hijos, me dirijo esencialmente también en este momento para que desperteis de vuestro letargo y contribuyais con vuestros potentes esfuerzos á crear grandes inteligencias, inspirando á aquellos la afición al estudio y evitando las continuas distracciones que son tan frecuentes en la época que atravesamos, acaso por ese mismo y creciente movimiento que todo lo invade y que en todas partes penetra.

Termino, señores dando las gracias en nombre del Claustro á cuantas personas han acudido y honrado con su asistencia tan solemne apertura, que sirve de lazo de unión entre el curso que concluyó ayer y el que hoy comienza nuevamente, abriendo las puertas de este establecimiento de enseñanza á la juventud estudiosa.—He dicho.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la subasta del suministro de petróleo que se considera necesario para el alumbrado público de esta clase existente en esta ciudad, tendrá lugar aquel acto el día 22 del corriente mes á las 12 de su mañana, en el salón de sesiones de la casa Consistorial.

Los antecedentes referentes á esta subasta se hallan de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, donde podrán consultarlos las personas á quienes pueda interesar.

Santander 13 de Marzo de 1884.—Lino de Villa Ceballos.

Ayuntamiento de Villaseca.

Para proceder á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento, base del reparto territorial de 1884 á 85, se concede de plazo hasta el día 15 del corriente para la presentación de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, estando debidamente justificadas, del dominio de la riqueza rústica, urbana y pecuaria.

Villaseca 1.º de Marzo de 1884.—Eduardo Santa María.

Ayuntamiento de Ampuero.

Para poder formar el apéndice de rectificación al amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución territorial en el año económico de 1884 á 85, se concede el término de 15 días para la presentación de las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con referencia á la traslación de dominio de la riqueza pública.

Ampuero 10 de Marzo de 1884.—José de Porres.

Ayuntamiento de Limpias.

Para poder formar el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial en el año económico de 1884 á 1885 se concede el plazo de veinte días, con el fin de que los intererados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con referencia á su riqueza.

Limpias 1.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, Fabian Lopez y Piedra.

Ayuntamiento de Ramales.

Debiendo procesarse á la formación del apéndice al amillaramiento del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten estar satisfechos los derechos á la Hacienda por la trasmisión de bienes como está prevenido, debiendo poner en cada relación un sello móvil de diez céntimos.

Las reclamaciones se harán en el improrogable término de 20 días, contados desde la inserción de este anun-

cio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ramales 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Hasta el día primero del próximo Abril se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en papel correspondiente, las relaciones de alta y baja en la riqueza del distrito.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes en el mismo, especialmente forasteros.

Alcaldía constitucional de Vega de Liébana 9 de Marzo de 1884.—Raimundo Gomez Orga.

Ayuntamiento de Miengo.

Los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último repartimiento presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda, y el sello móvil de 10 céntimos como está prevenido, con la prevención que pasado dicho término no serán admitidas.

Miengo 8 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Sisebuto Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. NICOLÁS OCTAVIO DE TOLEDO, Presidente de la sección segunda de la sala de lo criminal de esta audiencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severiano Leon Echevarría, natural y domiciliado en Colindres, partido judicial de Laredo, provincia de Santander, hijo de Manuel y Serafina, de quince años de edad, soltero, sin oficio ni profesión conocidas, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, color bueno, sin barba, pelo rubio, para que comparezca ante la sección segunda de este Tribunal dentro del término de treinta días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Rafael Carrera, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santander á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Nicolás Octavio de Toledo.—El Secretario, Leopoldo Ballesteros.

EDICTO.

D. MATEO LEON GONZALEZ, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de Santoña, número 134 y Fiscal del mismo.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último segun previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el recluta disponible del indicado batallón, Demetrio Fernandez Mantecon, á quien de orden superior me hallo instruyendo sumaria por dicha falta, el cual es natural de Selaya, parroquia de San Juan Bautista, Ayuntamiento de Selaya, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, provincia de Santander, vecindado en Tezanos;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por

el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel, en Santoña (Santander), donde deberá presentarse dentro del improrogable término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Santoña 28 de Febrero de 1884.—Mateo Leon.

D. JUAN GONZALO JIMENEZ, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Luzon, núm. 58.

Habiéndose ausentado del pueblo de Setien (Santander), donde se encontraba en uso de licencia ilimitada, el soldado de dicho batallón José Cantero Puente, á quien estoy sumariando por la falta de no haberse presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado segun está prevenido;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel Príncipe Alfonso, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceraña tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Gonzalo.

D. ARSENIO DE CASTANEDO, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente, segundo edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Bernarda García del Barrio y Aldama, natural de Madrid, de setenta y ocho años de edad, vecina que fué de esta capital, viuda de D. Agustín de Letamandi, hija de D. Manuel García del Barrio y de D.^a María Mamerta Aldama, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducirlo en forma, dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación en el último periódico en que se haya verificado; advirtiéndole que se cree que solo dejó á su muerte herederos fuera del cuarto grado civil, y que hasta la fecha no se ha presentado ninguno; con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo se procederá á lo que haya lugar, pues así se halla acordado en el juicio de abintestato que se sigue por fallecimiento de dicha D.^a Bernarda.

Dado en Santander á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Arsenio de Castanedo.—Por mandado de S. S.^a, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, 1.^o Guadeloupe, Martinique, Santa Lucía, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.^o San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

SAINT SIMON

Capitan H. Durand.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Guadalupe, Martinica,

Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-

Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS

PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABA-

NA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDEnte DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira,

Carúpano, Fort de France, St. Pierre,

Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesne,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el día 4 del actual

con escalas en San Thomas, Ponce,

Mayagüez, Puerto Plata,

Cabo Haitiano y Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

WASHINGTON

Capitan Dardignac,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,

Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á París.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

ASMA

CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los TUBOS LEVASSEUR.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 34

Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

En todas las Farmacias, Perfumerías y Peluquerías

La

VELOUTINE

Pólvora de Arroz especial

Preparado al Bismuto por CH^{les} FAY, Perfumista

S PARIS - 9, Rue de la Paix, 9 - PARIS

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-7

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

En el tratamiento de las Enfermedades del Pecho, recomiendan los Médicos especialmente el empleo del

JARABE y de la **PASTA** de **PIERRE LAMOUROUX**

Para evitar las falsificaciones, debiera exigir el Publico la Firma y Señas del Inventor: **PIERRE LAMOUROUX**, Farmaco 45, Rue Vauvilliers, PARIS

LAS Enfermedades Secretas

BLÉNORRAGIAS GONORREAS FLUJOS BLANCOS DERRAMES

recientes y antiguos, son curados en algunos días, en secreto, sin regimen ni tisanas, sin cansar ni molestar los organos digestivos, por las

PILDORAS e Inyección de

KAVA

DEL DOCTOR FOURNIER

PARIS, 22, Place de la Madeleine

En Santander: Dr. D. Erasun Salgado.

JARABE H. FLON

LENITIVO-PECTORAL

Es el específico usual hace medio siglo contra los catarros y las inflamaciones de los bronquios que tienen una causa nerviosa.

Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19

No olvidar que cada frasco de 2 frs 50 lleva la firma

FLON

IMP. DE SALVADOR ATIENZA.

NEURALGIAS

JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las

PILDORAS ANTI-NEURALGICAS del Dr. CRONIER.